

## Legislación Nacional

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARIA DE TRABAJO Resolución N° 525/2012 Tope N° 228/2012 Bs. As., 20/4/2012 VISTO el Expediente N° 1.440.752/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 163 del 15 de febrero de 2012, y CONSIDERANDO: Que a fajas 4 del Expediente N° 1.440.752/11 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO CERAMISTA SANITARIOS, PORCELANA DE MESA por la parte sindical y la CAMARA DE FABRICANTES DE ARTEFACTOS SANITARIOS DE CERAMICA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 294/97, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004). Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 163/12 y registrado bajo el N° 172/12, conforme surge de fojas 30/32 y 35, respectivamente. Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo. Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados. Que a fojas 43/50, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad. Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y, en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente. Por ello, LA SECRETARIA DE TRABAJO RESUELVE: ARTICULO 1° ? Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 163 del 15 de febrero de 2012 y registrado bajo el N° 172/12 suscripto entre el SINDICATO CERAMISTA SANITARIOS, PORCELANA DE MESA, por la parte sindical y la CAMARA DE FABRICANTES DE ARTEFACTOS SANITARIOS DE CERAMICA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente. ARTICULO 2° ? Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto. ARTICULO 3° ? Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión. ARTICULO 4° ? Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo. ARTICULO 5° ? Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. ? Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo. ANEXO Expediente N° 1.440.752/11 PARTES SIGNATARIAS FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA BASE PROMEDIO TOPE INDEMNIZATORIO SINDICATO CERAMISTA SANITARIOS, PORCELANA DE MESA c/ CAMARA DE FABRICANTES DE ARTEFACTOS SANITARIOS DE CERAMICA CCT N° 294/97 01/05/2011 01/07/2011 01/09/2011 \$ 3.297,79 \$ 3.510,98 \$ 3.879,34 \$ 9.893,37 \$ 10.532,94 \$ 11.638,02 Expediente N° 1.440.752/11 Buenos Aires, 23 de abril de 2012 De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 525/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 228/12 T. ? JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T